



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

DECRETA

la siguiente,

**LEY DE LA AGENCIA BOLIVARIANA
PARA ACTIVIDADES ESPACIALES**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear, regular, y desarrollar la organización, funcionamiento y competencias de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Creación y adscripción

Artículo 2. Se crea la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) como Instituto Autónomo de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional, con potestad financiera, administrativa, presupuestaria, organizativa, técnica, normativa y de gestión de sus recursos. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) gozará de los privilegios y prerrogativas de la República y estará adscrita al órgano rector con competencia en materia de ciencia y tecnología.

De la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

Artículo 3. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) será el ente ejecutor de las políticas y lineamientos del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, para la exploración y uso con fines pacíficos del espacio ultraterrestre y de las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, y todo lo relacionado con la materia espacial. Además, actuará coordinadamente con otros órganos y entes del Poder Público, como organismo especializado, técnico y asesor, a fin de concertar planes, proyectos y programas de acción en materia espacial, así como generar orientaciones, normativas y regulaciones para que la exploración, el uso y la explotación del espacio ultraterrestre, sirvan de herramienta para el desarrollo económico,

político, social y cultural del país, en los términos, extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales, el ordenamiento jurídico nacional y en razón de los principios reguladores de la soberanía, seguridad y defensa integral de la nación.

Domicilio

Artículo 4. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, sin perjuicio de que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, señale otra ubicación. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá, cuando lo juzgue conveniente, establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero.

Capítulo II
De las competencias de la Agencia Bolivariana
para Actividades Espaciales (ABAE)

Competencias

Artículo 5. Son competencias de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) las siguientes:

1. Diseñar, elaborar y proponer, al órgano rector en materia de ciencia y tecnología, el proyecto de Plan Nacional Espacial, previa consulta pública a las personas cuya actividad permanente esté vinculada a la materia espacial.
2. Elaborar, diseñar, asesorar y ejecutar estrategias, planes, proyectos y programas en la exploración, uso y explotación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como todo lo relacionado con investigación y desarrollo en el campo espacial, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, acorde con los lineamientos y políticas establecidas por el órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
3. Coordinar y ejecutar, de acuerdo a los lineamientos del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, los programas o proyectos a realizarse con otros órganos o entes públicos o privados en materia espacial.
4. Promover y estimular la investigación científica y el desarrollo tecnológico en actividades de interés en materia espacial.
5. Coordinar y articular con los centros operativos y centros de investigación, el desarrollo de actividades en materia espacial.

6. Establecer criterios técnicos para compatibilizar las diferentes iniciativas nacionales en materia espacial y sus aplicaciones, en coordinación con otros organismos competentes.
7. Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales que regulan el espacio ultraterrestre, suscritos y ratificados válidamente por la República.
8. Proponer, asesorar y suministrar al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y, en coordinación, con el órgano rector con competencia en materia de relaciones exteriores, las orientaciones para la formulación de la política de cooperación internacional en materia espacial.
9. Establecer mecanismos de coordinación e intercambio con organismos y asociaciones, nacionales e internacionales, públicas o privadas, especializadas en la formación del talento humano que sea requerido en materia espacial.
10. Propiciar y participar, en coordinación con los entes u órganos competentes en la materia, en la elaboración de normas, reglamentaciones técnicas, estándares o cualquier otro proceso de carácter técnico en el área de su competencia y supervisar, el cumplimiento de tales disposiciones por los órganos, entes y demás personas de derecho público o privado que ejerzan o se relacionen con la actividad espacial, en todas sus ramas y niveles.
11. Impulsar el desarrollo, fortalecimiento y expansión de la industria venezolana de tecnología espacial, fomentando una política industrial acorde con los requerimientos del desarrollo espacial venezolano. Así mismo, impulsar el desarrollo social en las comunidades donde se establezca.
12. Promover la participación del sector privado y del colectivo organizado en el diseño e implantación de iniciativas que permitan impulsar el desarrollo espacial del país.
13. Administrar y disponer de su patrimonio, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes.
14. Reglamentar su organización y funcionamiento interno.
15. Elaborar su Plan Operativo Anual y elevarlo a la consideración y aprobación de las instancias correspondientes.
16. Elaborar su proyecto de presupuesto anual y elevarlo a la consideración y aprobación de las instancias correspondientes.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

www.asambleanacional.gob.ve

4

17. Diseñar y elaborar el informe de gestión dentro de los treinta primeros días de cada año, presentarlo a la consideración y aprobación del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, y posteriormente hacerlo del conocimiento público.
18. Diseñar y ejecutar actividades, productos y servicios relacionados con la materia espacial.
19. Las demás que le asignen esta Ley, su Reglamento y demás leyes e instrumentos normativos.

Capítulo III
Del patrimonio de la Agencia Bolivariana
para Actividades Espaciales (ABAE)

Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Las transferencias de fondos de otras entidades públicas o privadas, así como las provenientes de la suscripción de convenios.
3. Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las leyes que regulen la materia.
4. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título le fuesen transferidos o le transfiera el Ejecutivo Nacional u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
5. Cualquier otro ingreso que pudiera serle atribuido de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Capítulo IV
De la organización de la Agencia Bolivariana
para Actividades Espaciales (ABAE)

De la dirección y administración de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

Artículo 7. La Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) estará conformada por una Junta Directiva, y por las demás dependencias administrativas y operativas que se requieran para el fiel cumplimiento de sus competencias. La Junta Directiva constituirá el máximo órgano de dirección de la Agencia.

La estructura organizativa, atribuciones y normas de funcionamiento de las unidades administrativas y operativas serán establecidas en el Reglamento Interno de la Agencia.

Integración de la Junta Directiva

Artículo 8. La Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) estará integrada por un Presidente o Presidenta y ocho miembros directivos, los cuales serán designados o designadas de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta de la Agencia, designado o designada por el Presidente o Presidenta de la República, quien a su vez presidirá la Junta Directiva.
2. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
3. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de ambiente y de recursos naturales.
4. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de defensa.
5. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de telecomunicaciones e informática.
6. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de industrias básicas y minería.
7. Un miembro designado o designada por el o la titular del despacho del órgano rector en materia de energía y petróleo.
8. Un vocero o vocera del poder popular del sector académico.
9. Un vocero o vocera del poder popular del colectivo de los consejos comunales.

El Reglamento establecerá los mecanismos de designación de los miembros de la Junta Directiva.

Cada representante deberá contar con su respectivo suplente, el cual será designado o designada por la misma autoridad que designa al principal.

Atribuciones

Artículo 9. La Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar los lineamientos y planes de acción de la Agencia, para someterlos a la consideración del órgano de adscripción.
2. Proponer al órgano de adscripción para su aprobación, el proyecto del Plan Nacional Espacial.
3. Aprobar el presupuesto, el Plan Operativo Anual y el Balance General de la Agencia, conforme con los proyectos presentados por el Presidente de la Agencia.
4. Dictar el Reglamento Interno de la Agencia.
5. Aprobar los contratos de obras, de adquisición de bienes o de servicios que se requieran para el buen funcionamiento de la Agencia.
6. Someter a la autorización del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, las propuestas sobre las modificaciones presupuestarias presentadas por el Presidente o Presidenta de la Agencia, que tengan por objeto incrementar los créditos presupuestarios del organismo, cuando exista un aumento superior al diez por ciento (10%) de los recursos inicialmente presupuestados, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.
7. Decidir los recursos administrativos de la Agencia.
8. Las demás que le sean atribuidas por esta Ley, su Reglamento y las demás normas aplicables.

Parágrafo único: Los miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) serán responsables solidariamente en lo civil. En lo que respecta a la responsabilidad penal y administrativa se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia.

Requisitos de los miembros

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) y sus suplentes deberán reunir las condiciones siguientes:

1. Nacionalidad venezolana por nacimiento.
2. No estar sometido o sometida a interdicción civil ni a inhabilitación política.
3. Profesional de reconocida trayectoria en gestión de ciencia y tecnología.
4. Comprobada solvencia moral y ética.

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

Artículo 11. Corresponde al Presidente o Presidenta de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) como máxima autoridad administrativa:

1. Ejercer la representación legal de la Agencia.
2. Proponer los lineamientos y planes de acción de la Agencia, de acuerdo con las instrucciones emanadas del órgano de adscripción y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.
3. Coordinar y someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Plan Nacional Espacial.
4. Ejercer, en coordinación con el órgano de adscripción y el órgano rector en materia de relaciones exteriores, la representación de la Agencia ante los organismos, conferencias especializadas y demás actividades internacionales relacionadas con el tema espacial.
5. Suscribir y ejecutar los actos generales y particulares que dicte la Junta Directiva.
6. Ordenar la apertura y sustanciación de los procedimientos administrativos a los que haya lugar, así como dictar las decisiones que correspondan al caso.
7. Celebrar y suscribir contratos de obra, de adquisición de bienes o de servicios, previa aprobación de la Junta Directiva.

8. Nombrar, remover, retirar o destituir y dictar cualquier otra decisión relativa al personal de la Agencia, de acuerdo con la normativa estatutaria de personal que se dicte al efecto.
9. Elaborar el proyecto de presupuesto, el Plan Operativo Anual y el Balance General de la Agencia y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, de conformidad con la ley.
10. Otorgar poderes para la representación judicial y extrajudicial de la Agencia, previa aprobación de la Junta Directiva.
11. Las demás que le sean atribuidas por esta Ley, su Reglamento y las demás normas aplicables.

Capítulo V **Disposiciones Finales**

Primera. El Ejecutivo Nacional, a través del órgano rector en materia de ciencia y tecnología, deberá gestionar los créditos presupuestarios y recursos financieros que garanticen la adecuada asignación de los fondos para la entrada en funcionamiento de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Segunda. Desde la entrada en vigencia de esta Ley, todas las funciones y atribuciones de la Fundación Centro Espacial Venezolano pasarán a ser ejercidas por la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Tercera. La presente Ley comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2008.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSIEDLER



Primera Vicepresidenta

Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Asamblea Nacional Exp. N° 484
Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
IAZG/JGV/JCG/ajo